

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

- Real decreto promoviendo a la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, a don Lucas Redondo Fernández, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 1579.
- Otro ídem a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, a D. Juan de Arias Resa, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 1579.
- Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, a don Gregorio Lanz Alvarez, Profesor del Seminario de Logroño.—Página 1579.
- Otro nombrando para la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, a D. Pedro Rodríguez Gutiérrez, Arcipreste de la de Pamplona.—Página 1579.
- Otro promoviendo a la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, a D. Benito Troitiño Rey, Canónigo Magistral de Ceuta.—Página 1579.
- Otro nombrando para el cargo de Capellán de la Capilla Real de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, a don José Ramón Morcillo Barbel, Profesor del Colegio Seminario del Sacro Monte.—Páginas 1579 y 1580.
- Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Ciudad Rodrigo, a D. José Calleja Velasco, Párroco de Hinojosa.—Página 1580.
- Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro, a don Camilo Pérez Gimeno, Párroco de Borrachina.—Página 1580.
- Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, a D. Domingo Linares Martín, Canónigo de la de San Indefonso.—Página 1580.

Ministerio de la Gobernación.

- Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, a D. Alberto Onaindia Zuloaga.—Página 1580.
- Real decreto aprobando la agrupación acordada para sostener un Secretario común entre los Ayuntamientos de Vallehermoso de la Fuente y Pozo Seco, ambos de la provincia de Cuenca.—Página 1580.
- Otro ídem id. id. entre los Ayuntamientos de Hoyos de Miguel Muñoz y San Martín del Pimpollar, ambos de la provincia de Avila.—Página 1580.
- Otro ídem id. id. entre los Ayuntamientos de Terminón y Bentretea, Pedrosa del Páramo y Cañizar de los Ajos, todos de la provincia de Burgos.—Página 1580.
- Otro ídem id. id. entre los Ayuntamientos de Castilmimbres y Valdeagua, y la de Amayas y Labros, todos de la provincia de Guadalajara.—Página 1580.
- Otro ídem la desagrupación de los Ayuntamientos de Bernuy de Zarpardiel y Cabezas del Pozo, ambos de la provincia de Avila.—Páginas 1580 y 1581.
- Otro aprobando los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada para sostener un Secretario común entre los Ayuntamientos de Palomares y Vallejera, ambos de la provincia de Salamanca.—Página 1581.
- Otro ídem id. id. entre los Ayuntamientos de Llusanés, Sagas y Santa María de Marles, todos de la provincia de Barcelona.—Página 1581.
- Otro ídem id. id. entre los Ayuntamientos de Benimantell y Benifato, ambos de la provincia de Alicante.—Página 1581.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**
- Real decreto aprobando el proyecto redactado para construir en Tarazona (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una con cinco secciones para niños, y otra con cuatro secciones para niñas.—Página 1581.

- Otro ídem id. id. para construir en Moguer (Huelva) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una.—Páginas 1581 y 1582.
- Otro declarando jubilado a D. Francisco Javier Comín y Moya, Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 1582.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden relativa a la concesión de licencias para ausentarse con carácter de permisos de Pascuas.—Página 1582.

Ministerio de Justicia y Culto.

- Real orden disponiendo la vuelta al servicio activo de D. Francisco Anguiano Canta y nombrándole para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Logroño.—Página 1582.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo que, sin perjuicio de la exención del impuesto de explotación concedida a los carbones por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922, se prorrogue para el año 1930 la suspensión de la Real orden de 25 de Enero del año corriente, quedando, en consecuencia, autorizados los Ayuntamientos a seguir percibiendo el recargo establecido sobre el valor del producto bruto de las minas de carbón.—Página 1582.
- Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Diciembre actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1582.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden imponiendo el correctivo de separación definitiva a José Cardona Bonmati, Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona. Página 1582 y 1583.

Otras concediendo prórrogas a licencias por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1583.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Isabel Sánchez y Biondi, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1583.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Jacinto Ruiz, Inspector de Primera enseñanza de Málaga, para organizar, de acuerdo con el Inspector Jefe y con los Directores de las Escuelas Normales, el curso de perfeccionamiento sobre Metodología del Dibujo.—Página 1583.

Otra nombrando por permuta a don Antonio Jaén Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Córdoba, y a D. Andrés Caballero para igual cargo en el de Sevilla.—Página 1584.

Otra concediendo dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Ciencias Exactas y Físicoquímicas del Instituto local de Fregenal de la Sierra a D. José Sánchez Borrero, Ayudante de la Sección de Ciencias de referido Instituto.—Página 1584.

Otra nombrando a D. Francisco Astuaga Cantalapiedra Profesor de Literatura y Terminología del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.—Página 1584.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Bartolomé Caballero Tejero, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 1584.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de la Cátedra de Lengua árabe vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1584.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Compañía general de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona, para instalar la maquinaria que se indica.—Página 1584 y 1585.

Otra ídem a la Sociedad general de Cementos Portland, de Sestao, para la instalación de un aparato nuevo para la molienda y sustitución del antiguo.—Página 1585.

Otra ídem a "La Auxiliar de la Construcción" para establecer una instalación de depuración de gases en la fábrica que tiene dicha Sociedad en término municipal de San Justo Desvera.—Página 1585.

Otra denegando la petición formulada

por la Compañía Alicantina de Cementos Portland para instalar un horno rotatorio completo y un molino de clinker, con destino a su fábrica de San Vicente de Raspeig (Alicante).—Página 1585.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden disponiendo que "La Protección Mutua Nacional", domiciliada en Zaragoza, se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 1585 y 1586.

Otra declarando que en todas las pólizas, anuncios, prospectos y, en general, en toda la documentación y publicidad de las Compañías de Seguros, no podrá figurar más que el capital social suscrito y el capital social desembolsado.—Páginas 1586 y 1587.

Otra declarando la extinción de "La Nueva Mundial", domiciliada en Barcelona.—Página 1587.

Otra disponiendo que la Sociedad anónima de seguros de enfermedades denominada "Unión y Alianza de Previsión" sea inscrita en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1587.

Otras aprobando con carácter definitivo las Cartas Fundacionales formuladas por los Patronatos locales de Formación profesional de Béjar, Málaga, Alcoy, Cartagena, Tarrasa, Vigo y Ferrol.—Páginas 1587 y 1588.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Rodríguez Arce, Ayudante tercero de Estadística.—Página 1588.

Otra nombrando a D. Luciano Novó Miguel Inspector Delegado adjunto de Formación Profesional en la Zona cuarta.—Páginas 1588 y 1589.

Otra ascendiendo a la Sección 9.ª del Escalafón a D. Onofre Gregorio Mendiola y Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.—Página 1589.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo de Madrid y Jaén pasen a las Secciones 2.ª y 3.ª del Escalafón.—Página 1589.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Díaz González, Auxiliar de primera clase de Planimetría Catastral.—Página 1589.

Otra ídem una segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Luis Díaz de la Guardia y Velázquez, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 1589.

Otra nombrando, en ascenso de escala, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral a D. Joaquín Duque Sampayo.—Página 1589.

Otra designando al Inspector de Seguros D. Fortunato Toni Ruiz para ocupar el cargo que en la Delegación Permanente del Estado en la Sociedad de Seguros "Los Previsio-

res del Porvenir" desempeñó hasta su jubilación D. Antonio Aguilar y Cuadrado.—Página 1589.

Otra fijando en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1930 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 10 de Enero de 1922.—Página 1590.

Otra (rectificada) estableciendo el curso previo de traslado para la provisión de las vacantes del Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 1590.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando a D. Walter Herkel, en representación de don Eberhard Frey, para importar temporalmente por la Aduana de Barcelona, y por el plazo de tres años, un tren de sondeo completo.—Páginas 1590 y 1591.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes falte aprobar una o dos asignaturas del grupo preparatorio, y que la misma gracia disfruten los alumnos de tercer año del plan de 1907 que tengan pendiente de aprobación igual número de asignaturas.—Página 1591.

Administración Central.

HACIENDA.—Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Relación de las operaciones realizadas durante el mes de Noviembre último.—Página 1591.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes.—Sacando a concurso la contrata para ultimar la construcción de la barrida obrera "Primo de Rivera", en Linares (Jaén).—Página 1591.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Rectificación a los datos publicados en la GACETA del 29 de Septiembre del año actual relativos a la petición de D. Fernando Herrero Sevilla, de auxilio para la industria "Producción de energía eléctrica".—Página 1591.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1592.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.—Página 1592.

Idem ídem. Id. una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Toledo.—Página 1592.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDIC-

TOE.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.567.

Vengo en promover a la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por defunción de D. José Blanco, a D. Lucas Redondo Fernández, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Lucas Redondo Fernández.

Cursó y probó sus estudios en los Seminarios Conciliares de Córdoba y Segovia, siendo promovido al Presbiterado en 6 de Abril de 1889.

En el año 1900 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 17 de Abril de 1893, y previa oposición, se posesionó de un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Segovia.

En 1.º de Septiembre de 1899, y también previa oposición, se posesionó de un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba.

En 1.º de Diciembre de 1901, igualmente previa oposición, se posesionó de una Canonjía en la misma Iglesia, cargo que continúa desempeñando.

Núm. 2.568.

Vengo en promover a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Enrique Bermejo, a D. Juan de Arias Resa, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Juan de Arias Resa.

Cursó y probó sus estudios en la Universidad Pontificia de Granada, recibiendo el Orden del Presbiterado en 5 de Marzo de 1887.

En el año 1895 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

Por Real decreto de 2 de Noviembre de 1891 fué nombrado Capellán de Señores Reyes Católicos de Granada, cargo del que se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

En 5 de Marzo de 1898 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, cargo del que se posesionó en 9 del mismo mes y año y que continúa desempeñando.

Núm. 2.569.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén por promoción de D. Anastasio de Simón, a D. Gregorio Lanz Alvarez, Profesor del Seminario de Logroño, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Gregorio Lanz y Alvarez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Logroño, recibiendo el Presbiterado en 8 de Junio de 1895.

En Septiembre de 1909 obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 1.º de Marzo de 1902 fué nombrado Profesor del Seminario de Logroño, cargo que sigue desempeñando.

Núm. 2.570.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por defunción de D. José María Caro, a don Pedro Rodríguez Gutiérrez, Arcipreste de la de Pamplona, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Di-

ciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.571.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por defunción de D. Lorenzo Carvajal, a D. Benito Troitiño Rey, Canónigo Magistral de Ceuta, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Benito Troitiño Rey.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Cádiz, recibiendo el Presbiterado en 23 de Febrero de 1907.

En Octubre de 1913 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En 25 de Octubre de 1914, y previa oposición, se posesionó de la Canonjía Magistral de la Santa Iglesia Catedral que ha de reducirse a Colegiata de Ceuta, cargo que continúa desempeñando.

Núm. 2.572.

Vengo en nombrar para el cargo de Capellán de la Capilla Real de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Antonio Quesada, a D. José Ramón Morcillo Barbel, Profesor del Colegio Seminario del Sacro-Monte, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. José Ramón Morcillo Barbel.

Cursó y probó sus estudios en el Colegio Seminario del Sacro-Monte, de

Granada, recibiendo el Presbiterado en 22 de Septiembre de 1900.

En 13 de Enero de 1903 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En 1897 fué nombrado Catedrático de dicho Colegio Seminario, cargo que sigue desempeñando.

Núm. 2.573.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Ciudad Rodrigo, por defunción de don Sebastián Gómez, a D. José Calleja Velasco, Párroco de Hinojosa, en la misma diócesis, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. José Calleja Velasco.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Ciudad-Rodrigo, siendo promovido al Presbiterado en 19 de Junio de 1886.

Es actualmente Párroco de Hinojosa de Duero, en la diócesis de Ciudad-Rodrigo, y ha desempeñado en parroquias de ascenso el cargo de Coadjutor diez meses; el de Económico, cuatro años y cuatro meses, y el de Párroco, mediante concurso, treinta y siete años y seis meses.

Núm. 2.574.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro, por defunción de D. Manuel Sesé, a D. Camilo Pérez Gimeno, Párroco de Barrachina, en la diócesis de Zaragoza, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Camilo Pérez Gimeno.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar y en el Instituto

de Teruel y en el Seminario Pontificio de Zaragoza, recibiendo el Presbiterado en 22 de Diciembre de 1877.

Previo concurso obtuvo el curato de entrada de Barrachina, diócesis de Zaragoza, del que se posesionó en 23 de Abril de 1879, que en la actualidad sigue desempeñando.

Núm. 2.575.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, por defunción de D. Domingo Arroquía, a don Domingo Linares Marín, Canónigo de la de San Ildefonso, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.576.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por promoción de D. Nicolás Morgades, a D. Alberto Onaindia Zuloaga, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, conforme al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.577

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación acordada entre los Ayuntamientos de Vallehermoso de la Fuente y Pozo Seco, ambos de la provincia de Cuenca, para sostener un Secretario común.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.578.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación acordada entre los Ayuntamientos de Hoyos de Miguel Muñoz y San Martín del Pimpollar, pertenecientes ambos a la provincia de Avila, para sostener un Secretario común.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.579.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones entre los Ayuntamientos de Terminón y Bentretea, Pedrosa del Páramo y Cañizar de los Ajos, todos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.580.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Castilmimbres y Valdelagua, Amayas y Labros, pertenecientes todos a la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.581.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Bernuy de Zapardiel y Cabezón del Pozo, ambos pertenecientes a la provincia de Avila, derogando Mi Real Decreto de 13 de Abril de 1926, que los agrupó para sostener un Secretario común.

Artículo 2.º Serán respetados los derechos pasivos adquiridos por el Secretario o Secretarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.582.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada entre los Ayuntamientos de Palomares y Vallegera, ambos de la provincia de Salamanca, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.583.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada entre los Ayuntamientos de Llusanés, Sagas y Santa María de Marles, todos de la provincia de Barcelona, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.584.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad acordada entre los Ayuntamientos de Benimantell y Benifató, pertenecientes a la provincia de Alicante, para sostener un solo Secretario.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES DECRETOS

Núm. 2.585.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tarazona (Zaragoza), un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una con cinco Secciones, para niños, y otra, con cuatro Secciones, para niñas, por su presupuesto de contrata, importante 212.316,25 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 154.990,87 que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 64.990,87 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Tarazona, por el 27 por 100 del importe total de las obras, y que

en principio asciende a 57.325,36 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.586.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Moguer (Huelva) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 305.251,17 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 222.833,36 que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 112.833,36 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Moguer por el 27 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 82.417,81 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, después de

celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve;

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.537.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Francisco Javier Comín y Moya, Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 3 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 465.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las licencias para ausentarse con carácter de permisos de Pascuas puedan ser concedidas a partir del 20 de Diciembre y hasta el 10 de Enero, en el número y condiciones que a juicio de los Ministros de cada Ramo consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes, ampliándose la medida, en cuanto se refiere a clases militares y navales de segunda y primera categoría, a las fechas comprendidas entre el 10 de Diciembre y 20 de Enero; dictándose por los Ministerios a que afecta esta excep-

ción las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.532.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la vuelta al servicio activo de D. Francisco Anguiano Canta y su nombramiento para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Logroño, primera vacante de su categoría ocurrida con posterioridad a su petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 933

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 4 de Mayo del año corriente, que declaró en suspenso para el 1929 la de 25 de Enero anterior, sobre exención del recargo municipal que grava al producto bruto de las explotaciones carboníferas, y considerando que existen en la actualidad las mismas razones que motivaron la suspensión decretada en la primera de las disposiciones citadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de la exención del impuesto de explotación concedida a los carbones por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922, se prorrogue para el año 1930 la suspensión de la Real orden de 25 de Enero del actual, quedando, en consecuencia, autorizados los Ayuntamientos a seguir percibiendo el recargo

establecido sobre el valor del producto bruto de las minas de carbón, calculando sobre la cuantía del impuesto de explotación que correspondería, y cuya exención no funda la del mencionado recargo municipal, según el artículo 390 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1929, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giro a la vista sobre aquella plaza durante los días 29 de Noviembre último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 38 enteros 54 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.459.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, José Cardona Bonmati, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Barcelona, en el que aparece respon-

sable de la falta de abandono del servicio:

Considerando que dicha falta está calificada como muy grave en el número 3.º del artículo 58 del Reglamento, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del expresado Reglamento, y con lo propuesto en el expediente, se ha servido imponer al mencionado Portero el correctivo de separación definitiva, debiendo ser baja en el Escalafón del Cuerpo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones. Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 1.460

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Juan Saiz y Asensio, con destino en Jerez de los Caballeros; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros provinciales de Badajoz y Ciudad Real.

Núm. 1.461

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha ser-

vido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.348, de 12 de Noviembre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Edmundo Colom y García, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros provinciales de Barcelona y Castellón.

Núm. 1.462

Visto el expediente promovido por doña Isabel Sánchez y Biondi, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos, con 3.000 pesetas de sueldo anual y destino en Badajoz, solicitando licencia por hallarse en las circunstancias prevenidas en la Real orden de la Presidencia de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el tiempo que determina dicha Real orden, en relación con la de 5 de Enero de 1924.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.363.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la organización de un curso de Dibujo en Málaga:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Málaga, en instancia elevada a este Ministerio, ma-

nifiesta que, de acuerdo con las Escuelas Normales de dicha capital, ha estudiado realizar un cursillo de seis días sobre Metodología de la enseñanza del Dibujo en la Escuela para Maestros que previamente se inscriban, proponiendo para dirigir dicho curso al Profesor especial de Dibujo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, D. Víctor Masriera, auxiliado por el Profesor de la misma disciplina de dichas Escuelas Normales, Sr. Martínez Virel, y a este efecto, solicita autorización para celebrar el expresado curso y que se autorice asimismo al Sr. Masriera para ir a Málaga a explicar las enseñanzas del mismo, sufragándose por el Ministerio los gastos de viaje y estancia de dicho Profesor:

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros, especialmente en disciplinas de tanta importancia como la enseñanza del Dibujo:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para organizar cursos de perfeccionamiento para Maestros:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informe este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que se acceda a la petición de la Inspección de Primera enseñanza de Málaga, autorizando al Inspector de la misma, D. Jacinto Ruiz, de acuerdo con el Inspector-Jefe y con los Directores de las Escuelas Normales, para organizar el curso de perfeccionamiento sobre Metodología del Dibujo, que se solicita, concediéndose para los gastos de viaje y estancia del Profesor, D. Víctor Masriera, la cantidad de 350 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto séptimo del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Jacinto Ruiz, Inspector de Primera enseñanza de Málaga, contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, en el concepto de a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.809.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Jaén Morante, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Sevilla, y la de D. Andrés Caballero Rubio, de la misma asignatura del Instituto de Córdoba, en solicitud de permuta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los mencionados Catedráticos, y en su virtud, nombrar a D. Antonio Jaén para el Instituto de Córdoba y a D. Andrés Caballero para igual cargo en el de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfrutan, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Julio de 1916 y 23 de Febrero de 1923, y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.810

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, don José Sánchez Borrego, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de Profesor de Ciencias Exactas y Físicoquímicas, de cuya enseñanza está encargado actualmente,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y el informe emitido por el Comisario regio de dicho Centro, se ha servido disponer se conceda al referido Ayudante Sr. Sánchez Borrego los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Ciencias Exactas y Físicoquímicas, del Instituto local de Fregenal de la Sierra, debiendo reintegrarse a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.811.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Literatura y Terminología del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, por renuncia del designado para ocuparla, el Sr. Pérez Gasión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de la referida asignatura de Literatura del Instituto de Arrecife a D. Francisco Astruga Cantalapiedra, núm. 1 de los aspirantes a ocupar plazas de la referida disciplina, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, más la indemnización del 30 por 100 sobre dicha remuneración en concepto de residencia, con cargo al capítulo 3.º artículo 9.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.812

Accediendo a lo solicitado por D. Bartolomé Caballero Tejero, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la Ley de 27 de Enero de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.813.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, a que reglamentariamente y por Real orden de 2 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 13) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Fi-

losófía y Letras de la Universidad de Granada, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Secciones de Letras de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, sean o no Catedráticos, y expresados los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES****Núm. 357.**

Examinada la instancia presentada por D. Juan José Ferrer-Vidal, en nombre y representación de la "Compañía General de Asfaltos y Portland Asland", de Barcelona, solicitando autorización para instalar dos trituradoras de piedra Dixie con sus electromotores y accesorios, en sustitución de la actual trituradora existente, y un molino de péndulos Raymond con dispositivo de secado por aire caliente, en la fábrica que dicha Sociedad tiene en Villaluenga de la Sagra:

Resultando que por Real orden de 1.º de Julio del corriente año se concedió autorización a la Sociedad mencionada para ampliar la producción de dicha fábrica, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la Real orden número 190, de 4 de Junio anterior:

Visto el Real decreto número 105 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de Enero del corriente año:

Considerando que la autorización que ahora se solicita no afectará a la esencia de la concesión ni supondrá aumento alguno en la producción, sirviendo únicamente para mejorar las condiciones y calidad del producto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda a la "Compañía General de Asfaltos y Portland Asland" la autorización solicitada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 358.

Examinada la instancia presentada por D. Manuel Heredia Rodríguez-Jaén, en nombre de la "Sociedad General de Cementos Portland de Sestao", solicitando autorización para la instalación de un aparato nuevo para la molienda, y sustitución del antiguo en la fábrica de dicha Sociedad:

Resultando que el peticionario manifiesta que la sustitución que proyecta es muy necesaria porque el aparato terminador de cemento que ahora emplea tiene veinte años de uso y por las diversas reparaciones que ha sufrido marcha precariamente:

Visto el Real decreto número 105 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de Enero del año actual:

Considerando que siendo las características del aparato que se proyecta instalar las mismas que las del actual e igual la capacidad de producción, por lo que no ha de aumentarse ésta, no debe haber inconveniente en autorizar la sustitución solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda a lo solicitado por la "Sociedad General de Cementos Portland de Sestao".

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 359.

Examinada la instancia que con fecha 15 de Octubre último ha presentado D. Eugenio Calderón Montero Ríos, en nombre y representación de "La Auxiliar de la Construcción", en solicitud de autorización para establecer en la fábrica que tiene dicha Sociedad en término municipal de San Justo Desvern, una instalación de depuración de gases:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), de 5 de Enero último:

Considerando que la instalación proyectada tiene por único objeto el filtrado de los humos que se desprenden por la chimenea, con el propósito de aprovecharlos y evitar al mismo tiempo la acción nociva del polvo en los cultivos de las inmediaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 360.

Vista la instancia presentada por la "Compañía Alicantina de Cementos Portland", en 10 de Octubre último, solicitando autorización para instalar un horno rotatorio completo y un molino de clinker, con destino a su fábrica de San Vicente de Raspeig (Alicante):

Resultando que solicitada por la Compañía expresada, en 7 de Marzo del corriente año, autorización para instalar dos prensas en la fábrica mencionada, se accedió a lo solicitado por Real orden de 7 de Junio siguiente:

Resultando que la Compañía peticionaria manifiesta que la instalación proyectada supone un aumento de 20.000 toneladas sobre la producción actual:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 105), de 5 de Enero del corriente año:

Considerando que la autorización concedida en 7 de Junio de 1929 lo fué condicionándola en el sentido de que no podía aumentarse la producción de dicha fábrica:

Considerando que subsisten las mismas razones que anteriormente para no acceder al aumento que proyecta la "Compañía anónima Alicantina de Cementos Portland",

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, se ha servido disponer se deniegue la petición formulada, puesto que se trata de un aumento de producción y se manifieste a los peticionarios que en caso de desear únicamente alguna sustitución en sus instalaciones, deberán suministrar a esa Junta toda clase de detalles, ateniéndose al resultado de la inspección que en dicha fábrica se llevó a cabo anteriormente, por lo que respecta a su capacidad de producción.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.622.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Sociedad denominada "La Protección Mutua Nacional", domiciliada en Zaragoza, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el seguro de enfermedades y accidentes, si bien deberá rectificar en la documentación presentada lo referente al cambio de exceptuada a inscrita, por lo que debe desaparecer de

su título de socio la copia que se inserta del oficio de excepción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.623.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de informe de la Sección de Intervenciones de la Inspección general de Previsión, relativo a la interpretación que, con carácter general, debe darse a los preceptos legales en orden a los distintos conceptos de capital de las Compañías aseguradoras, la Junta Consultiva de Seguros ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que el artículo 13 de la Ley de Seguros dispone que toda clase de entidades aseguradoras insertarán en sus pólizas y contratos, y en cuantos documentos, anuncios y prospectos figure la cifra del capital social, que no podrá ser nunca la del nominal, sino la del suscrito, otra en caracteres de no menor tamaño, expresiva de la cantidad desembolsada en metálico, y que ninguna de estas entidades aseguradoras podrá publicar carteles, anuncios, prospectos ni hojas de propaganda que no hayan sido previamente autorizados por la Inspección de Seguros, la cual los examinará para ver si contienen datos o afirmaciones falsos o que puedan inducir a error, así respecto al objeto de la entidad como a las ventajas que ofrece:

Resultando que la Real orden de 24 de Diciembre de 1925 (expediente de "La Nueva Mundial") sentó la doctrina de que la letra y el espíritu de la Ley no consienten que el capital de las entidades de seguros se constituya más que en dinero metálico, o en las aportaciones que tengan un valor real en inventario, excluyendo aquellas estimaciones puramente nominales que, no sólo no pueden ser empleadas en el negocio, sino que vienen a constituir por su propia naturaleza una carga sobre él, además de que sólo podrían contabilizarse como gastos anteriores realizados, no exentos reglamentariamente de la amortización exigida por la Ley en un período determinado de años:

Resultando que en igual criterio se inspiraron las Reales Órdenes de 5 de

Marzo de 1926 y 11 de Julio de 1927 (expediente "Unión Catalana Balsa", Sociedad anónima):

Resultando que la Junta Consultiva incluyó en sus deliberaciones sobre estos extremos el dato de donaciones o entrega de acciones liberadas y el de la emisión de bonos de fundador, y el de reconocimiento de derechos privilegiados perpetuos, en pago de servicios e iniciativas o en atención de otras compensaciones, siempre que por tales conceptos no llegase a ingresar en la Caja social ningún dinero metálico, por lo cual opinaba que las partidas de esa índole habrían de figurar en el activo social como gastos de primer establecimiento, o como gastos o pérdidas a extinguir en lo futuro:

Resultando que la mayoría de la Junta Consultiva de Seguros, en su sesión de 25 de Febrero de 1928, equiparó el llamado "capital de aportación" a un gasto de primer establecimiento, y, por ende, de rigurosa amortización en diez años, por décimas partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado K del artículo 85 del Reglamento de Seguros:

Considerando que del capital social de las Empresas aseguradoras no interesa al público aquel que, aunque escriturado, se guarda en Cartera sin emitir ni suscribir; y que el hecho de exhibirlo en sus pólizas y documentos de propaganda induce, en efecto, a error público, que puede crear equivocadamente que se trata de un capital real, positivo, o sea de un capital suscrito, siendo contraria la admisión y publicidad del nominal a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, que rechaza de modo terminante el concepto dicho de capital social nominal:

Considerando que el tal capital escriturado y sin suscribir puede, sin embargo, figurar en el Balance, siempre que a su vez lo comprendan aquellas cuentas y contrapartidas necesarias exigidas en el orden técnico de la Contabilidad por partida doble:

Considerando que el capital de aportación o aquél entregado en pago de servicios e iniciativas, así como los Bonos de fundador y reconocimiento de derechos privilegiados perpetuos, que no supongan en ninguno de los conceptos expresados metálico ingresado en la Caja social, ha de estimarse por su propia naturaleza como un gasto de primer establecimiento, constitución y organización a amortizar en la forma y plazos fija-

dos en el artículo 85, letra K del Reglamento de Seguros, siempre que en ese momento y en el importe de su conjunto no represente la mitad del capital social de la Empresa, en cuyo caso será de aplicación el artículo 37 de la Ley de Seguros, que obliga a liquidar las entidades aseguradoras cuando se observe que se halla mercedado en una mitad el capital social suscrito.

La Junta Consultiva de Seguros opina:

1.º Que en todas las pólizas, anuncios, prospectos y, en general, en toda la documentación y publicidad, no podrá figurar más que el capital social suscrito y el capital social desembolsado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

2.º Que aquella cifra del capital social escriturado que se halle sin emitir y, en consecuencia, sin suscribir, no podrá figurar en ninguno de los documentos aludidos en el párrafo anterior, y si sólo, y en caso necesario, en los balances de las Compañías, aunque con las cuentas y contrapartidas necesarias requeridas al mejor orden técnico de la Contabilidad por partida doble.

3.º Que el capital de aportación o aquél representado por acciones liberadas en pago de servicios e iniciativas, y los bonos de fundador y reconocimiento de derechos privilegiados temporales o perpetuos, no podrá tampoco figurar en la documentación a que se refiere el apartado 1.º de este dictamen, por no ser capital desembolsado e ingresado en metálico en las Cajas sociales, si bien habrá de figurar en el Activo y Pasivo del Balance bajo títulos o conceptos separados del otro capital suscrito, desembolsado y por desembolsar, debiendo tenerse en cuenta que el conjunto de todos estos conceptos habrá de ser siempre inferior a la mitad del capital social suscrito; y además se le considerará incluido para su amortización en diez años, a razón del 10 por 100 anual de la suma inicial, dentro de lo dispuesto en el apartado K) del artículo 85 del Reglamento de Seguros.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, lo que en él se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.624

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Nueva Mundial", para su extinción y devolución del depósito y

Considerando que fueron publicados en su día los anuncios que determina el artículo 123 del Reglamento de Seguros, y que transcurrido con exceso el plazo señalado en los mismos, no se ha presentado reclamación alguna contra la entidad, pudiendo darse como canceladas todas las obligaciones provenientes de sus operaciones de Seguros en su gestión como Sociedad regular colectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer:

1.º Que se declare la extinción de "La Nueva Mundial", como Sociedad regular colectiva, dedicada al seguro de Enfermedades, con domicilio en Barcelona, Lauria, 24, eliminándola del Registro establecido por la ley de Seguros.

2.º Que por el Banco de España en Barcelona se entreguen a quien justifique su propiedad los valores que integran el depósito señalado con el núm. 2.131, por pesetas nominales 6.600 en Deuda perpetua inferior 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.625

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "Unión y Alianza de Previsión", Seguros de Enfermedades, con domicilio en Barcelona, en trámite de inscripción como Sociedad anónima, como resultado de la transformación de la que con el mismo título figuraba, inscrita como Sociedad regular colectiva; y

Considerando que la transformación se ha llevado a cabo dando cumplimiento a los preceptos ge-

nerales y especiales del Real decreto núm. 103, de 5 de Enero de 1929 y Real orden de 31 de Marzo siguiente, existiendo entre los documentos presentados el acta notarial legalizada, en la que, con vista de los libros de contabilidad, se expresa que el capital social es de pesetas 100.000, completamente desembolsado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba a "Unión y Alianza de Previsión", Sociedad anónima, en el Registro creado por la Ley de 1908, en el Ramo de Enfermedades, eliminando simultáneamente la que con igual lema figura inscrita actualmente como regular colectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.626

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.627

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.628

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Alcoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.629.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Cartagena,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.630.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Tarrasa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a

los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.631.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.632.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de El Ferrol,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del Libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del

mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.633.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Huelva, D. José Rodríguez Arce, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Arce un mes de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que se halla disfrutando por causa de enfermedad, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.634

Ilmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de este Ministerio para la Formación profesional en la zona cuarta, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luciano Novo Miguel, Inspector Delegado adjunto de Formación profesional en la zona cuarta de los enumerados en el artículo 34 del libro I del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.635.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedente voluntario, por Real orden de 2 del actual, el Profesor numerario D. Lusiano Novo Miguel, que figura en la sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el ascenso a la expresada sección novena del Escalafón a don Onofre Gregorio Mendiola y Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que le será acreditado desde el día 3 del actual mes de Diciembre y con la antigüedad de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.636.

Habiendo fallecido el día 3 del actual el Profesor Auxiliar D. José Grau Guinart, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean dados los ascensos Reglamentarios, y, en su consecuencia, que los Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo de Madrid y Jaén, respectivamente, D. Agustín Vassallo Toselló y D. Pedro Huesa Pérez pasen a las Secciones segunda y tercera del mencionado Escalafón, con la gratificación anual de 4.000 pesetas el primero y la de 3.000 pesetas el segundo, que le serán acreditadas desde el día 4 del corriente, y con la antigüedad de la misma fecha.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.637.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, previa forma-

ción del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de primera clase de Planimetría Catastral, afecto a la segunda brigada de parcelación de Valencia, D. José Díaz González; debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 30 de Noviembre anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.638.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 15 de Octubre y 6 de Noviembre últimos al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la brigada de parcelación de Almería, D. Luis Díaz de la Guardia y Velázquez; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Lanjarón y Píñar (Granada), y entendiéndose su principio desde el día 28 de Noviembre anterior, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.639

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral una plaza de Auxiliar de segunda cla-

se, por baja definitiva del que la desempeñaba, D. Federico de Mántaras y García Pelayo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Joaquín Duque Sampayo; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 1.º del actual.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con el anterior ascenso en la siguiente categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral (número 39 de las amortizadas hasta la fecha), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.640.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Inspección general de Previsión en el expediente de la Sociedad de Seguros "Los Previsores del Porvenir".

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar al Inspector de Seguros, Jefe del Negociado de Vida y Profesor Mercantil, D. Fortunato Teal Ruiz, para ocupar el cargo que en la Delegación Permanente del Estado en dicha Sociedad desempeñó hasta su jubilación el ilustrísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Cuadrado.

Y se ha servido también disponer que se complete dicha Delegación Permanente con el nombramiento del Oficial primero de la Inspección de Seguros D. Gonzalo Quintilla y Aramendía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.641.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 283 del Código del Trabajo, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los años anteriores, se fije en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1930 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Habiéndose padecido un error de confección en la Real orden de este Ministerio número 1.608, publicada en la página número 1.519 de la GACETA DE MADRID fecha 6 de Diciembre del corriente año, apartado séptimo, se inserta de nuevo, debidamente rectificada.

Núm. 1.608 (rectificada).

Ilmo. Sr.: El Profesorado oficial de las Escuelas Superiores del Trabajo ha manifestado en diversas ocasiones a este Ministerio el deseo de que se restablezca el turno previo de traslado para la provisión del Profesorado numerario y auxiliar de los diversos Centros de Formación profesional.

La implantación de este turno en la forma tradicional, si bien no crea privilegio o nuevo estado de derecho, implicaría en realidad una modificación o reforma en la vigente legislación contenida en el Estatuto de 21 de Diciembre de 1928. Por esto, al recoger y aceptar tan unánime aspiración se restablece, con las modificaciones inherentes a los nuevos principios del Estatuto, transformándose en un procedimiento de recompensar la actuación del Profesorado de las Escuelas.

En consideración a las razones expuestas y teniendo en cuenta los beneficios de todo orden que han de operarse con la aplicación de la presente Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la provisión de las vacantes del Profesorado de las Escue-

las Superiores del Trabajo, y como recompensa a los servicios prestados en el Profesorado, se establece, a partir de esta fecha, el concurso previo de traslado, que no consumirá turno.

2.º A dicho concurso previo podrán acudir los Profesores numerarios de los grupos a que corresponda la vacante que se anuncie, así como los que desempeñen o hayan desempeñado plazas análogas a la vacante.

3.º Para la resolución de estos concursos previos se tendrá en cuenta como mérito preferentemente la actuación en el Profesorado, los trabajos en la industria privada, las publicaciones de carácter profesional y el conocimiento de idiomas. Será menester, además, presentar una Memoria sobre la actuación personal del interesado en las diversas Escuelas donde haya prestado servicio y una exposición de los métodos seguidos en la enseñanza.

4.º Cuando los aspirantes sean Profesores de grupos de naturaleza análoga a la vacante que se trate de proveer, o bien la índole de la asignatura haya sufrido alteraciones por el progreso de la ciencia y de la industria, a partir del ingreso de los interesados en el Profesorado, el Ministerio, previo informe de la Comisión ejecutiva de la Junta Central de Formación profesional, podrá establecer las pruebas que juzgue convenientes, con el fin de conocer la aptitud especial de los aspirantes para el desempeño de las materias que constituyen el Cate-
dra objeto del concurso.

5.º Las prescripciones contenidas en los anteriores artículos serán de aplicación a los concursos previos de traslado para la provisión de Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo.

6.º En todos los concursos previos de traslado será preceptivo el informe de la Junta Central de Formación profesional, la cual pedirá, si así lo estima conveniente, declararlo desierto.

7.º En caso de no proveerse la plaza objeto del concurso previo de traslado, se cubrirá mediante el turno que corresponda de los establecidos en el libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, adoptándose el mismo procedimiento de valoración de los méritos en el caso del turno de concurso de traslado y de ascenso.

8.º Por la referida Junta Central de Formación profesional se formulará la propuesta para fijar los grupos de analogía, que será publicada antes

de la convocatoria de los concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.316

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Walter Heckel, en representación de D. Eberhard Frey, en la que manifiesta que habiéndosela adjudicado por Real orden del Ministerio de Fomento número 213, del 17 de Junio último, la realización de tres sondeos en la cuenca potásica de Cataluña, en la zona reservada al Estado, precisa en consecuencia, para la realización de dichos trabajos, utilizar los elementos necesarios agrupados, formando un tren de sondeo, que habrá de importar del extranjero por no encontrarlo disponible en España, por lo que solicita se le autorice a importarlo por la Aduana de Barcelona, en régimen temporal con la obligación de devolverlo al extranjero en el plazo de tres años:

Considerando que si bien es cierto que nuestra legislación no contiene precepto que expresamente se refiera a casos como el de que se trata, la petición se formula y sólo puede concederse con carácter de excepción, teniendo en cuenta que las operaciones de referencia pueden estimarse como beneficiosas para el desarrollo de riqueza que se pretende alcanzar con los indicados sondeos, que han de ejecutarse exclusivamente por cuenta del Estado, sin que al favorecer estas explotaciones por tal medio indirecto se cause perjuicio alguno a la industria nacional ni a los intereses del Tesoro, toda vez que los elementos constitutivos del tren de sondeo de que se trata han de volver al extranjero tan pronto como finalice el plazo ya expresado, que se juzga necesario por el solicitante para realizar los trabajos que a tal efecto tiene emprendidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, se ha servido disponer que se autorice al solicitante para im-

portar; temporalmente por la Aduana de Barcelona, y por el plazo de tres años, un tren de sondeo completo, destinado a la práctica de los tres que tiene adjudicados en la zona reservada al Estado, de la cuenca potásica de Cataluña, cuyo pormenor de materiales y elementos se especifica en relación que por triplicado acompaña a su petición y que comprende el detalle del contenido de 753 bultos, con un peso neto aproximado de 176.000 kilogramos, cuyos materiales y elementos deberán ser reexportados al extranjero en el plazo de tres años, debiendo exigirse por el Ministerio de Hacienda las garantías y afianzamientos en tales casos acostumbrados en defensa de los intereses del Tesoro y en cumplimiento estricto de los términos a que se refiere esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, acompañando por duplicado, a los efectos correspondientes, relación detallada de los materiales que integran el tren de sondeo de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.317.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios aspirantes a ingreso y alumnos del segundo y tercer año del Plan de estudios de 1907 de las Escuelas de Ingenieros Industriales, solicitando exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, a fin de completar el grupo o curso respectivo, del que tienen pendiente de aprobación una o dos asignaturas:

Resultando que, como gracia especial y según criterio seguido en años anteriores, puede otorgarse esta gracia a los aspirantes a ingreso que se encuentren en las citadas condiciones:

Considerando que de los mismos beneficios pueden disfrutar los alumnos del Plan de estudios de 1907 a quienes falte aprobar igual número de asignaturas para completar el tercer año de la carrera, a fin de facilitarles la incorporación a los cursos de este Plan, cuyas enseñanzas se den todavía con carácter oficial, y no a los de segundo año, que se encuentran en análogas condiciones, por no serles fácil lograr tal finalidad, puesto que en el próximo curso de 1930

a 1931 ha de implantarse la enseñanza oficial del cuarto año del plan moderno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes falte aprobar una o dos asignaturas del grupo preparatorio.

2.º Que de la misma gracia disfruten los alumnos de tercer año del Plan de 1907 que tengan pendiente de aprobación igual número de asignaturas, siendo facultad de los Directores de las Escuelas denegar esta gracia si los antecedentes del alumno no fueren satisfactorios.

3.º La matrícula para estos exámenes deberá hacerse del 10 al 20 del mes actual.

4.º Los alumnos o aspirantes que en dichos exámenes no alcancen la calificación de aprobados podrán repetir examen solamente en una de las convocatorias oficiales de Junio o Septiembre, a su elección; y

5.º Los citados exámenes tendrán lugar a partir del día 15 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO

RELACIÓN de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Noviembre de 1929, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1 de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

	Pesetas nominales
Compras.—Títulos adquiridos en la Bolsa de Madrid:	
En Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.985.000,00
RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS	
	Pesetas efectivas
Ingresos:	
Por intereses de los valores de Cartera	733.001,90
Por reembolso de un título amortizado	50.000,00
Por cupones de que carecían varios títulos adquiridos	2.100,00
Total ingresos	785.101,90
Pagos:	
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores	1.438.137,50

Madrid, 1 de Diciembre de 1929. — El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga. — Visto bueno, el Presidente, Julio Urbina.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Se saca a concurso la contrata para ullañar la construcción de la barriada obrera "Primo de Rivera", en Linares (Jaén), bajo las condiciones que se hallan expuestas en el citado Consejo de Administración (Alcalá, 35, Madrid), y en el establecimiento minero de Arrayanes (Linares), y por el tipo máximo de 117.234,14 pesetas.

Las proposiciones para optar a este concurso podrán presentarse en ambas oficinas desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 10 de Enero de 1930 y en las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, a

excepción del último día, que pueden hacerlo hasta las veinte horas.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929. — El Presidente, Antonio del Castillo.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

Como rectificación a los datos publicados por esta Delegación en la GACETA DE MADRID del día 29 de Septiembre último, relativa a la petición formulada por D. Fernando Herrera Sevilla de un préstamo de 200.000 pesetas para la producción de energía

eléctrica en el río Chillar, término de Néjar (Málaga), se anuncia que la petición fué hecha en su nombre y en el de otros conductores de la referida industria, y no en nombre de la comunidad industrial "Hidroeléctrica de Nuestra Señora de los Angeles"; y a fin de que surta los efectos legales correspondientes, se publica de nuevo este anuncio.

Número 153.

I.—Peticiónario: D. Fernando Herrero Sevilla, vecino de Málaga, en su nombre y en el de los señores D. Fernando y D. Modesto España Herrero, D. Eduardo García González y su esposa, doña Angeles España Herrero; D. Rafael Acosta Inglot y su esposa, doña Araceli España Herrero, y don Carlos Díaz Murciano y su esposa, doña Margarita Herrero Bolin.

II.—Clase de industria. Explotación de un salto de agua derivada del río Chillar, en el término de Nerja (Málaga).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1926 y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la inserción de esta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno (Alcalá, 16), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la propuesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—
El Presidente de la Delegación, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones si-

guientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 21 de Marzo de 1925 (GACETA del 30)

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Allué Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—
El Director general, P. D.: El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Toledo, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—
El Director general: P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.